

## Candidaturas independientes en México: un breve apunte

### *Independent candidacies in Mexico: a brief note*

José Alexander Saavedra Fajardo<sup>1</sup>

José Manuel Marengo Juárez<sup>2</sup>

Rosa Isabel Olán García<sup>3</sup>

**Resumen:** Hasta antes de la reforma político-electoral del año 2013-14, las candidaturas independientes no estaban permitidas en la legislación mexicana, lo cual se deducía de la lectura del artículo 116 que en su fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorgaba el monopolio a los partidos políticos para registrar candidatos a puesto de elección popular. Sin embargo, el estado de la cuestión cambió debido a que hoy en día la normativa electoral regula expresamente las candidaturas independientes, tal y como tendremos ocasión de ver en el presente ensayo.

**Palabras clave:** Candidatura independiente, partidos políticos, reforma.

**Abstract:** Until before the political-electoral reform of the year 2013-14, independent candidacies were not allowed in Mexican legislation, which was deduced from the reading of article 116, which in its section IV, paragraph e) of the Political Constitution of the United Mexican States, which granted a monopoly to political parties to register candidates for popularly elected positions. However, the state of the matter changed because today the electoral regulations expressly regulate independent candidacies, as we will have the opportunity to see in this essay.

**Keywords:** independent candidate, political parties, reforms



---

<sup>1</sup> Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<sup>2</sup> Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<sup>3</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## I. Cuestiones previas y la regulación de las candidaturas independientes en algunos países de América Latina

El presente ensayo pretende hacer un análisis descriptivo de las candidaturas independientes en México. En primer lugar, se abordarán los antecedentes más importantes que permearon las candidaturas independientes en México a través de un breve recorrido histórico. Más adelante se analizará esta figura en la Reforma Político-Electoral del año 2013-2014, de esta manera, se intentará profundizar en los posibles impactos que este tipo de candidaturas pueden representar en la arena política mexicana.

En este sentido, con la aprobación del Pacto por México, celebrado a finales del año 2012, se puso la mirada en ciertos aspectos en materia electoral<sup>4</sup>. Los cuales se dividieron en tres grandes temas:

1. *Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática*: ello con el fin de impulsar reformas que hagan más funcional al régimen político para darle gobernabilidad al país, ampliando y mejorando su sistema democrático.

2. *Gobiernos de coalición*: lo cual tiene como objetivo otorgarle al Presidente la facultad constitucional de optar entre gobernar con minoría política o gobernar a través de una coalición legislativa y de gobierno, para conformar una mayoría estable que ratifique lo siguiente:

- Un programa de gobierno o que garantice su ejecución integral o los puntos coincidentes que hayan acordado las fuerzas políticas coaligadas;
- Una agenda legislativa que se convierta en preferente por la fuerza mayoritaria de la coalición legislativa y en soporte del programa de gobierno y;
- Un gabinete de coalición ejecutor del programa de gobierno.

Los puntos anteriores tienen como fin evitar lo que sucedió en el gobierno del presidente Felipe Calderón, quien a lo largo de su mandato tuvo problemas con el Poder Legislativo al momento de aprobar las reformas por él presentadas<sup>5</sup>.

3. *Partidos Políticos y Elecciones*: en este sentido, se impulsaron las siguientes acciones: I) Aprobar una ley general de partidos políticos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en no electorales y; II) Impulsar una Reforma electoral que atienda los siguientes temas:

<sup>4</sup> Vid. <http://pactopormexico.org/acuerdos/#gobernabilidad-democratica> [Con acceso el 29-XI-2023].

<sup>5</sup> Vid. HERNÁNDEZ NORZAGARAY, E., "Elecciones legislativas mexicanas y el escenario de las presidenciales de 2012", en ALCÁNTARA SÁEZ, M., y TAGINA, M. L., (Coords.): *Elecciones y política en América Latina 2009-2011*, Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2013, p. 175 y sigs.





- Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos;
- Disminución en el monto de los topes de campaña;
- Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral y; 3) la compra (cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la racionalización del uso de los anuncios publicitarios;
- Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios;
- Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y los recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto y;
- Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.

De esta manera, la reforma político-electoral del año 2014 modificó de manera sustancial el modelo electoral mexicano, al establecer una nueva distribución de competencias para la organización de las elecciones en México. Aunque no centralizó toda la función electoral, la reforma nacionalizó diversas atribuciones que antes estaban supeditadas al ámbito local: la fiscalización de los partidos políticos, la definición de la geografía electoral (redistribución), la capacitación, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas, así como el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para diseñar y operar el programa de resultados electorales preliminares, la regulación de la realización de encuestas y sondeos de opinión, la observación electoral, los conteos rápidos, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Asimismo, por lo que ahora nos interesa, se reconocen las candidaturas independientes tanto a nivel federal como local. En elecciones federales podrán participar candidatos independientes para presidente de la República, Diputados Federales y Senadores por el principio de mayoría relativa.

Los candidatos independientes recibirán financiamiento público, se les otorgará tiempos en radio y televisión durante campañas y podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y mesas directivas de casilla. Para obtener su registro como candidatos independientes deberán contar con firmas de apoyo equivalentes al 1% de la lista nominal nacional para la elección de presidente de la República, y 2% de la lista nominal de la entidad federativa o el distrito en cuestión, para Senadores y Diputados Federales, respectivamente (art. 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE). Para el caso



de gobernadores, presidentes municipales y diputados locales el porcentaje varía. Por ejemplo, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México aclara para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (art. 99).

En cambio, para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (art. 100).

Ahora bien, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas (art. 101).

Dicho lo anterior, a continuación, presentaremos la figura de las candidaturas independientes cuestionando y analizando si son (o no) un verdadero contrapeso para el actual sistema de partidos mexicano, pues como es bien sabido, son los propios partidos políticos quienes manejan el monopolio del poder en los diferentes niveles de gobierno, ya sea ejecutivo, legislativo o municipal.

Por otra parte, la expresión candidato independiente, señala GONZÁLEZ OROPEZA corresponde al menos a dos especies: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados. Por otra parte, el citado autor opina que: "Los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ellas establecidas. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ OROPEZA, M., "Candidaturas independientes", *SUFRAGIO*, núm. 4, 3ra época, 2010, p. 46. Sin embargo, tal y como lo hace el autor habría que distinguir entre los candidatos ciudadanos y los no registrados: la primera tiene que ver con



A nivel presidencial, nueve países (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Venezuela y recientemente México) reformaron su constitución para permitir las candidaturas independientes en el régimen político electoral<sup>7</sup>.

- Bolivia: el artículo 222 de la Constitución señala que la representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.
- Chile: La Constitución Política, en su artículo 19, postula como principio que los partidos políticos no podrán tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana.
- Colombia: la Constitución, en su artículo 108, señala que los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. Ecuador: el artículo 98 constitucional establece que pueden presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos. Honduras: en forma expresa, la ley electoral en el artículo 5, permite la postulación de las candidaturas independientes.
- Paraguay: el artículo 125 de la Constitución establece la libertad ciudadana de asociarse en partidos y movimientos políticos.
- República Dominicana: la ley electoral se ocupa también del tema de las candidaturas independientes, las que pueden presentarse en los niveles nacional, provincial y municipal como candidaturas accidentales en cada elección (artículo).
- Venezuela: La Constitución en su artículo 67, permite la posibilidad de los ciudadanos y ciudadanas y asociaciones con fines políticos, de postular candidaturas. Asimismo, la Ley Orgánica del Sufragio indica que las postulaciones de candidatos podrán ser efectuadas por los partidos políticos y por los grupos de electores<sup>8</sup>.

Por otro lado, En México el artículo 232.1 LEGIPE aclara: “Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley**”.

De esta manera, la doctrina ha distinguido dos tipos de candidaturas independientes en América Latina: (1) las que no son apoyadas por partidos y no tienen

---

la voluntad de participación, de ejercicio de su derecho de voto pasivo. El candidato ciudadano ha externado su decisión de participar, mientras que tratándose del candidato no registrado puede suceder que el elector ponga su nombre aun en contra de su voluntad. La segunda distinción tiene que ver con el papel de la autoridad encargada de organizar y vigilar las elecciones: al candidato ciudadano le reconoce un status, lo registra y por tanto éste adquiere derechos y obligaciones; el candidato no registrado evidentemente no está registrado por y ante la autoridad electoral, la que no le reconoce ningún status” (*idem*).

<sup>7</sup> Vid. ZOVATTO, DANIEL y OROZCO HENRÍQUEZ, J. J., “Reforma política y electoral en América Latina 1987-2007: lectura regional comparada”, en *International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA)-UNAM*, 2008, págs. 184-187, especialmente cuadro 26.

<sup>8</sup> *Ibidem.*, pp. 187 y sigs.

filiación (Chile), y (2) candidatos independientes que no son afiliados pero que son apoyados por grupos políticos o partidos políticos (Ecuador)<sup>9</sup>.

## II. Candidaturas independientes en México

Hasta antes de la reforma político-electoral del año 2014, en México no se permitían las candidaturas independientes. De hecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en su artículo número 116, fracción IV, aclaraba lo siguiente: “...los partidos políticos tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular...”<sup>10</sup>, lo cual era injustificado, pues se atentaba en contra de los principios fundamentales de soberanía nacional y sistema representativo, así como a los propios valores superiores de libertad e igualdad de los ciudadanos<sup>11</sup>.

A nivel nacional, el caso más representativo fue lo ocurrido con el ex Secretario de Relaciones Exteriores (Diciembre de 2000—Enero de 2003) Jorge Castañeda Gutman. Este político mexicano, renunció a su cargo como Secretario de Relaciones Exteriores y se dedicó a recorrer el país como conferencista a nivel nacional e internacional. De este modo, en marzo del año 2004, más de 2 años antes de la elección federal de 2006, se destapó y anunció su candidatura presidencial de manera independiente.

Cabe señalar que el hoy desaparecido Instituto Federal Electoral (IFE) le señaló en un primer momento que al no formar parte de un partido político con registro no podía aspirar a una candidatura. Ante tal situación acudió en vía amparo ante un Juzgado de Distrito, con el fin de que la autoridad electoral respetara sus derechos. No obstante, dicho Juzgado le ratificó tal negativa. Por tal motivo, el quejoso recurrió en revisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque, el máximo tribunal de la nación confirmó en el mes de agosto de 2005 la sentencia recurrida y resolvió declarar improcedente el amparo en revisión respecto a las leyes electorales nacionales<sup>12</sup>. Una vez agotados los recursos nacionales, Castañeda demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en el año 2008 condenó al Estado mexicano a que, en un plazo razonable, completara la adecuación de su derecho

<sup>9</sup> Vid. HERNÁNDEZ OLMOS, M., “La importancia de las candidaturas independientes”, *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*, núm. 12, 2012, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, p. 49

<sup>10</sup> Vid. GONZÁLEZ OROPEZA, M., “Candidaturas independientes...” *op.cit.*, pág. 46, cuando señala: En México, el ordenamiento electoral federal dejó de reconocer la figura de candidato independiente en 1946, cuando se reconoció en el artículo 60 de la *Ley Electoral Federal* de 7 de enero de 1946, que solamente los partidos políticos podrían registrar candidatos, aunque con la incongruencia de que en el artículo 66 se señala que “los partidos políticos o los candidatos independientes pueden objetar el señalamiento de algún lugar de casilla por motivos fundados...”. La posterior reforma de 21 de febrero de 1949 subsanaría dicho error”.

<sup>11</sup> Vid. PÉREZ DE ACHA, L. M y MARVÁN SALTIEL, A., “Candidaturas independientes: sinrazón constitucional”, *El Mundo del Abogado*. Referencia tomada en: <http://elmundodelabogado.com/2011/candidaturas-independientes-sinrazon-constitucional/>. [Con acceso el 26-IX-2023].

<sup>12</sup> Vid. BECERRA RAMÍREZ, J. J. y MIRANDA CAMARENA, A. J., “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: especial referencia caso Castañeda vs México”, *SUFRAGIO*, núm. 4, 3ra época, 2010, p. 103.





interno a la Convención. Por lo tanto, de acuerdo a la decisión de la CIDH las candidaturas independientes deben ser reconocidas por el Estado Mexicano." a las "candidaturas independientes"<sup>13</sup>.

En marzo de 2008 el Senado aprobó reformar el artículo 116 de la Constitución, con la finalidad de postular candidatos ciudadanos a cargos de elección popular en estados y municipios. Sin embargo, tal situación no fue posible, debido a que se seguían manteniendo las restricciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)<sup>14</sup>.

Por otro lado, resulta interesante traer a colación algunos casos, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se manifestó en torno al registro de candidaturas independientes. Tal es el caso "Michoacán (2001)" en el que la parte actora, Guillermo Guillén Monzón solicita su registro como candidato sin partido para contender al cargo de gobernador de ese Estado, el cual le fue negado. Ante tal situación acude a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, alegando que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán ha violado la fracción II del artículo 35 de la Constitución. La respuesta del Tribunal fue que la Ley en ese momento solo permitía postular candidatos a puesto de elección popular a los partidos políticos, por lo tanto, había una restricción legal para aquellos ciudadanos que se registraran de manera independiente<sup>15</sup>. Cosa parecida ocurrió en el municipio de las Vigas de Ramírez en Veracruz en el cual José Hernández Mendoza se presentó como candidato independiente a la presidencia municipal del mencionado municipio, en las elecciones del 5 de septiembre de 2004. Frente al resultado decidió interponer un recurso de inconformidad contra el cómputo y la validez de la elección ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, que resolvió confirmar los resultados de la elección (SUP-JDC-713/2004), por lo cual optó por inconformarse en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirmó la resolución de la Sala Regional<sup>16</sup>.

### **III. La reforma político-electoral del año de 2013-14 y la regulación de las candidaturas independientes**

En las siguientes líneas se hará un análisis de la implementación de la figura de la candidatura independiente en México.

<sup>13</sup> *Ibidem.*, p. 104.

<sup>14</sup> Vid. CHANONA BURGUETE, A., "Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". *Los Derechos Humanos en México*, Julio-septiembre, 2008, p. 42

<sup>15</sup> Vid. CARBONELL, M., "Participación política y candidaturas independientes", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 1, 2012, pp. 216-220.

<sup>16</sup> Vid. HERNÁNDEZ OLMOS, M., "La importancia de las candidaturas independientes..." *op.cit.*, pp. 30-31.



La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su libro séptimo como una de sus novedades regula las candidaturas independientes (arts. 357-424). De esta forma, se ponen las bases para el registro de las candidaturas independientes.

En la reforma se contempló el incremento del umbral para conservar el registro partidario. Se reformó el artículo 41, fracción I y artículo 54, fracción II, n), relativo al umbral para el registro de partidos y asignación de Diputados de Representación Proporcional. Lo anterior se creó con la intención de evitar conservar partidos que carecen de representación<sup>17</sup>. Con este aumento, que va del 2% al 3% de la votación total emitida, se intentará evitar fragmentación de la representación en el sistema político mexicano.

En esta línea, los candidatos independientes, contemplados en la LEGIPE, misma que establece sus derechos y obligaciones, tienen las siguientes reglas de aplicación: en el caso de postularse para presidente de la República, el candidato deberá reunir firmas de al menos el 1% de la lista nominal de electores del INE y por su parte los Senadores y Diputados el 2% de firmas de la lista nominal de electores de la entidad federativa o distrito electoral que le corresponda.

Según la Reforma Político-Electoral, la implementación de esta figura tiene el objetivo de abrir nuevos espacios y vías de participación para que los ciudadanos sin la plataforma de un partido político puedan ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y por voto universal en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas.

En lo que respecta a los umbrales mínimos y su relación con los candidatos independientes, existe un gran reclamo hacia la Reforma Político-Electoral, ya que, si bien evita y limita la atomización del voto, lo cierto es que con los cambios hacia umbrales más elevados lo que se está limitando es la representación de las minorías en demérito de lo más importante de la democracia como, lo es el pluralismo.

En lo que respecta a los espacios de radio y televisión y su relación frente a las candidaturas independientes, se camina hacia adelante. Por una parte, se incrementa 60% el tiempo destinado a partidos políticos nacionales en radio y televisión durante las precampañas, además, se asignan tiempos intercampañas y se igualan los tiempos tanto a los partidos nacionales como locales. En términos prácticos, los esquemas se modifican ya que eliminan los promocionales de cinco minutos y los que equivalen a 20

<sup>17</sup> Vid. MIRANDA CAMARENA, A. "La Reforma Político-Electoral en México", en Myers Gallardo, Alfonso et. al. (Coords.), *Estudios sobre Estado de Derecho, Democracia y Gobernanza Global*, UNAM-FES ACATLÁN, Salamanca, Ratio Legis, 2014, pp. 17- 22.



segundos ya que, con la Reforma, todos tendrán una duración mínima-máxima de 30 segundos.

De este modo, en lo que respecta a los candidatos independientes, se está haciendo una verdadera inclusión en lo relativo a la contratación y, sobre todo, distribución de espacios, ya que también se incluye a esta nueva figura. Se contempla que no solo los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al uso de manera permanente de medios de comunicación, sino que también los candidatos independientes tendrán dicho derecho. Esto es bastante sobresaliente ya que las democracias contemporáneas tienen como pilar de facto a los medios de comunicación y para un candidato independiente hacer valer la influencia mediática es parte fundamental para lograr una victoria electoral o, en el peor de los casos, por lo menos lograr competir contra los candidatos respaldados por partidos políticos nacionales o locales.



#### IV. Candidaturas independientes: ¿independientes de quién?

En esta parte del estudio se hará un análisis de lo que realmente representan los candidatos independientes en la contienda electoral y, si es el caso, lo que representan una vez que logran llegar al poder.

A diferencia de otros países como Ecuador y Chile, México es la primera vez que abre las puertas a las candidaturas independientes. No obstante, el sistema de partidos en la actualidad es la fórmula que sigue triunfando. Basta echar tan solo una mirada al número de gobernadores que son arropados por la bandera de Partido Revolucionario Institucional (PRI), para entender cuál ha sido la tradición política electoral. Por lo que respecta al Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores), las tres principales fuerzas políticas PRI, Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN), son las que tienen las mayorías de las curules, razón por la cual son un contrapeso y factor real de Poder, tanto para el Poder Ejecutivo como para el Poder Judicial. Esto se demuestra en las recientes reformas iniciadas por la administración peñanietista, la cual ha necesitado el apoyo de las fracciones del PRD y PAN para aprobar la reciente reforma energética y político-electoral.

Por otra parte, y para responder al título del presente epígrafe es necesario señalar que el año 2015 servirá de experimento para las **candidaturas independientes**, es decir, veremos si pasan la prueba de fuego, ya que se renovarán a los actuales 500 diputados a nivel federal, así como también habrá elecciones en 17 entidades federativas, entre algunas de las cuales se renovará el cargo de gobernador (p. ej., Guerrero). Asimismo,

será una oportunidad para aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos de la Ley aspirar a un puesto de elección popular, sin necesidad de ser abanderado por algún partido político, los cuales en la mayoría de los casos tienen una imagen desgastada ante la sociedad.

No obstante, a pesar de que nosotros estamos de acuerdo con el reconocimiento de las candidaturas independientes en el ordenamiento jurídico, no es menos cierto que existen algunos candados que la misma Ley impone. Por ejemplo, el número de firmas que se tienen que recaudar para ser candidato independiente al puesto de gobernador o presidente de la república. Tal medida es aplaudible, pues de lo contrario cualquier ciudadano mexicano tendría la posibilidad de registrarse a cualquier puesto de elección popular, lo cual ocasionaría en muchos de los casos, que el sistema electoral colapsara al imprimirse miles de boletas electorales.

Por último, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿en caso de que un candidato independiente ganara la elección, ya sea para el puesto de gobernador o presidente de la república, independiente de quién sería? Para contestar a esta interrogante, cabría hacer la siguiente precisión: si se diera el supuesto mencionado y algunas de las fuerzas políticas como el PRI, PAN y PRD tuvieran la mayoría de congreso, tanto a nivel local como nacional, necesariamente se tendría que negociar con los partidos políticos mencionados, pues de lo contrario, las iniciativas de reformar en cualquier rubro o materia no saldrían a flote, es decir, no se aprobarían. Para muestra un botón, sólo basta echar una mirada a lo ocurrido durante los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, en donde la principal fuerza política en el Congreso de la Unión con la que se negoció, fue el PRI.

## V. Conclusión

Por fin el legislador mexicano ha establecido el marco normativo para darles la oportunidad a los ciudadanos para postularse a cargos de elección popular sin la necesidad de ser abanderados por partido político alguno. A nivel nacional, el caso más representativo fue el del ex canciller mexicano: Jorge Castañeda Gutman, quién en el año 2006, pretendió ser candidato a la presidencia de la república. Sin embargo, los tribunales mexicanos en materia electoral fallaron en su contra, ya que en aquel momento sólo los partidos políticos tenían el derecho exclusivo de postular a candidatos. Por tal motivo, Castañeda acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien condeno al Estado mexicano adecuar su derecho interno, y por



consiguiente regular las candidaturas independientes, lo cual se ha hecho, tal y como se explicó en párrafos anteriores<sup>18</sup>.

A escala nacional, hubo casos de candidatos a puestos de gobernador y presidente municipal, en donde no se les reconoció su registro, o incluso su victoria, por ser candidatos independientes. Esto ocurrió por diversos motivos, entre los que se encontraba la restricción que hacía el artículo 116, en su fracción IV, inciso e) de la CPEUM. Aunque, hoy en día repetimos, el precepto comentando ha sido reformado con el fin de que se reconozcan a los candidatos independientes.

## VI. Bibliografía

- BECERRA RAMÍREZ, J. J. y MIRANDA CAMARENA, A. J., "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: especial referencia caso Castañeda vs México", *SUFRAGIO*, núm. 4, 3ra época, 2010, pp. 96-108.
- CARBONELL, M., "Participación política y candidaturas independientes", *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 1, 2012, pp. 213-224.
- CHANONA BURGUETE, A., "Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". *Los Derechos Humanos en México*, Julio-septiembre, 2008, pp. 23-42.
- GONZÁLEZ OROPEZA, M., "Candidaturas independientes", *SUFRAGIO*, núm. 4, 3ra época, 2010, pp. 43-58.
- HERNÁNDEZ NORZAGARAY, E., "Elecciones legislativas mexicanas y el escenario de las presidenciales de 2012", en ALCÁNTARA SÁEZ, M., y TAGINA, M. L., (Coords.): *Elecciones y política en América Latina 2009-2011*, Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2013, pp. 163-195.
- HERNÁNDEZ OLMOS, M., "La importancia de las candidaturas independientes", *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*, núm. 12, 2012, *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, pp. 9-59.
- MIRANDA CAMARENA, A. "La Reforma Político-Electoral en México", en Myers Gallardo, Alfonso et. al. (Coords.), *Estudios sobre Estado de Derecho, Democracia y Gobernanza Global*, UNAM-FES ACATLÁN, Salamanca, Ratio Legis, 2014, pp. 17-22.
- PÉREZ DE ACHA, L. M y MARVÁN SALTIEL, A., "Candidaturas independientes: sinrazón constitucional", *El Mundo del Abogado*. Referencia tomada en:

<sup>18</sup> Vid. Sentencia completa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso Castañeda Gutman Vs. México, disponible en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=298&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298&lang=es). Con acceso el 2-VII-2024.



<http://elmundodelabogado.com/2011/candidaturas-independientes-sinrazon-constitucional/>. [Con acceso el 26-IX-2023].

ZOVATTO, D. y OROZCO HENRÍQUEZ, J. J., "Reforma política y electoral en América Latina 1987-2007: lectura regional comparada", en *International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA)-UNAM*, 2008, pp. 3-212.

